



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VINUESA

APROBACIÓN definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable en Vinuesa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vinuesa sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 24 de mayo de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo al estudio técnico-económico del coste del servicio de suministro de agua potable.

El Pleno, por seis votos a favor del grupo PSOE e IDES, y tres votos en contra del grupo PP, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable:

«1.- Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 150,00 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determinará conforme a las siguientes tarifas:

- Mínimo consumo trimestral, hasta 50 m³: 9,00 euros/trimestre.
- De 50,01 m³ a 90 m³: 0,37 m³
- De 90,01 m³ en adelante: 0,60 m³

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador.

Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.

Cuando no se pueda proceder a la lectura del contador por los servicios municipales por causas imputables al propietario de dicho contador, el interesado deberá comunicar al Ayuntamiento la lectura del mismo antes del fin del primer mes siguiente al correspondiente trimestre natural. En caso de que dicha comunicación no se produzca, se considerará, a efectos de facturación, que el consumo del período ha sido de 0 m³, facturándose en dicho período el mínimo tri-

BOPSO-122-26102012



mestral de 9,00 euros, computando como consumo del primer trimestre en que dicha lectura pueda ser efectuada o sea comunicada al Ayuntamiento, la diferencia entre la lectura correspondiente a dicho período y la última lectura anterior.

2.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la misma fecha, prorrateándose por días naturales el consumo de agua del trimestre de su publicación a efectos de aplicación de la tarifa, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Brugges.

Vinuesa, 30 de julio de 2012.– La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina.

2404

BOPSO-122-26102012